

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0359**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 6 de agosto de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 700

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MIGUEL ANDRÉS ARIAS SUÁREZ** en contra de **SERVIENTREGA S.A. y DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**, los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 2º y 4º contienen más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlos.

2.- Los hechos 3º y 4º contienen apreciaciones subjetivas que deberá eliminar.

3.- Las pretensiones f), g) y h), al igual que la pretensión décima no tienen fundamento fáctico, por lo que deberá corregirlas.

4.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA con C.C. nro. 10.287.598 y T.P. nro. 250.000 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 119 de agosto 27 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA